

IMPACTO SOCIO JURIDICO DE LA DEFRAUDACION DE FLUIDOS EN LA  
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

LUZ MARY PERALTA RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
BOGOTÁ D.C

2010

IMPACTO SOCIO JURIDICO DE LA DEFRAUDACION DE FLUIDOS EN LA  
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

LUZ MARY PERALTA RODRIGUEZ

Ensayo descriptivo sobre el impacto Socio Jurídica de la defraudación de fluidos en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Director: DR. JULIO EDGAR GARCIA AGUDELO

Abogado Coordinador Defraudación de Fluidos

EMPRESA DE ACUEUDCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

BOGOTÁ D.C

2010

Nota de aceptación

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Firma del presidente del Jurado

---

Firma del jurado

---

Firma del jurado

Bogotá, 20 Noviembre de 2010

## CONTENIDO

<b>FACULTAD:</b>	Ciencias Económicas
<b>PROGRAMA ACEDÉMICO:</b>	Especialización en Finanzas y Administración Pública
<b>GRUPO DE INVESTIGACION:</b>	Economía Evolucionista e Institucional
<b>LINEA DE INVESTIGACION:</b>	Innovación y Tecnología
<b>AREA TEMATICA O TEMA:</b>	Impacto Socio Jurídico de la fraudación de Fluidos en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
<b>TITULO:</b>	Impacto de la Implementación del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación en el Ejército Nacional.
<b>PALABRAS CLAVE:</b>	Afectación de las finanzas en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
<b>GRUPO:</b>	A
<b>FECHA:</b>	25 de Noviembre de 2010
<b>ASESOR TEMATICO</b>	
Dr. JULIO EDGAR GARCIA AGUDELO Abogado Coordinador Defraudación de Fluidos Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	
<b>ASESOR METODOLOGICO</b>	
Dra. Clara Inés Domínguez García Docente seminario de investigación	
<b>ESTUDIANTES</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Código</b>
LUZ MARY PERALTA RODRIGUEZ	4400970

## INDICE

	PÁGINA
INTRODUCCION	1
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
1 OBJETIVOS	3
1.1. OBJETIVO GENERAL	3
1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	5
2. PROBLEMA DE INVESTIGACION	5
2.1. FORMULACION	5
2.2. PLANTEAMIENTO	5
3. JUSTIFICACION METODOLOGICA	8
4. JUSTIFICACION PRACTICA	8
5. MARCO TEORICO	9
6. MARCO DE REFERENCIA HISTORICO	10
7. DELIMITACION DEL TEMA	10
8. MODALIDAD DEFRAUDACION DE FLUIDOS	11
9. CONCLUSIONES	12

## **INTRODUCCION**

En el presente documento se pretende realizar un análisis en los aspectos de impacto social y la aplicación en el ámbito jurídico del delito de defraudación de fluidos, consagrado en el artículo 256 del código penal colombiano como tipo penal autónomo, partiendo de los fines y objetivos propuestos por el legislador, realizando un estudio del aprovechamiento y enriquecimiento ilícito de los usuarios del servicio público de acueducto frente al detrimento patrimonial que sufren las empresas prestadoras de este servicio, aun teniendo en cuenta que en este tipo penal se subsumen los delitos de hurto y estafa.

Para denotar la preponderante connotación que tiene la efectiva, oportuna, eficiente y económica prestación del servicio público de agua potable por parte de las empresas encargadas de esta actividad es indispensable adentrarnos en el estudio del derecho humano fundamental del agua como elemento vital en el ciclo de la vida y la conservación del planeta, así como la aplicación de la ley existente tanto en la jurisdicción penal como en la contencioso administrativa, de cara a proteger el uso adecuado del agua potable, buscando por demás minimizar costos y propendiendo por lograr un total de cobertura en la prestación del servicio de forma oportuna garantizando la mejor calidad.

El delito de defraudación de fluidos, involucra en su contexto jurídico interesantes aspectos relacionados con lo económico, lo social e incluso con lo político, pero lo anterior no excluye que se muestre a su vez como un interesante objetivo de estudio exclusivamente en el ámbito económico de cómo logra afectar los ingresos de una Empresa prestadora de un servicio Público, es decir, en el marco de un análisis excluido de intereses de cualquier índole, y que busque un correcto entendimiento de esta conducta punible.

## **RESUMEN**

En Bogotá, D.C., desde hace varios años se viene incurriendo por parte de los usuarios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en esta conducta, lo que quiere decir que no es una conducta nueva, partiendo del concepto que “La persona que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno.”

Para el caso que nos atañe tomaremos como estudio la problemática presentada en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, que de conformidad con la Ley 142 de 1994, al usuario o suscriptor le esta prohibida la alteración inconsulta y unilateral de las condiciones contractuales de prestación del servicio Público.

Que en este sentido, la conducta que tipifica en delito de defraudación de luidos, frente a los usuarios de los servicios públicos que presta la EAAB ESP, se constituye a la vez en causal de incumplimiento del Contrato de Condiciones, por el uso no autorizado del servicio.

## ABSTRACT

In Bogotá, DC, for several years been failing on the part of users of the Water and Sewerage Company of Bogotá, in this behavior, which means that there is a new behavior based on the concept that "The person by any mechanism that clandestine or altering or aircraft control systems accountants, appropriating power, water, natural gas or telecommunications signal, to the detriment of others"

For our case we will study the issues as presented in the Water and Sewerage Company of Bogotá-ESP, that pursuant to Act 142 of 1994, the user or subscriber is out of bounds incólulta and unilateral alteration of contract terms Public service delivery.

To this effect, behavior which makes it a crime to defraud LUID, compared with users of public services provided by the EAAB ESP, it is both on grounds of breach of contract conditions, for unauthorized use service.

## 1. OBJETIVOS

### 1.1. Objetivo General

La necesidad de tomar medidas para controlar las significativas desviaciones por parte de los usuarios de la EAAB – ESP, , con el fin de impedir el impacto social y la aplicación en el ámbito jurídico del delito de defraudación de fluidos, consagrado en el artículo 256 del código penal colombiano como tipo penal autónomo, partiendo de los fines y objetivos propuestos por el legislador, realizando un estudio del aprovechamiento y enriquecimiento ilícito de los usuarios

Incorre el usuario en la violación a la normatividad vigente en materia penal, que cataloga este tipo de actuación como un delito "Defraudación de fluidos" a la vez que incumple con las obligaciones establecidas en el Contrato de Condiciones Uniformes, el artículo 26 del decreto 302 de los numerales 26.3 al 26.10, lo cual genera para quien comete el delito desde la aplicación de multas hasta <la suspensión y corte del servicio.

La ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal establece en su artículo 256 lo siguiente: "Defraudación de fluidos. El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y en multa de uno (1) a 100 (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes." El derecho humano al agua tiene su fundamento en el principio de que nadie puede ser privado de la cantidad suficiente de agua para satisfacer sus necesidades básicas. Se busca así garantizar a cada persona una cantidad mínima de agua o mínimo vital, de buena calidad, pero que sea suficiente para preservar la vida y la salud. Es decir que permita satisfacer necesidades básicas como la alimentación y la bebida, la higiene personal y doméstica, la

producción de cultivos de subsistencia y las prácticas culturales. Por ello, el derecho humano al agua no se refiere al consumo que supera la cantidad suficiente para cubrir las necesidades básicas de las personas, como el caso del agua destinada a actividades comerciales, industriales o agrícolas.

Las obligaciones del Estado para garantizar el pleno ejercicio del derecho humano al agua deben ser abordadas en todos sus componentes:

**1. Disponibilidad** que implica la sostenibilidad del recurso hídrico y la garantía de su abastecimiento continuo y suficiente para los usos personales y domésticos;

**2. Accesibilidad** al agua física, económica, a la información y a la no discriminación.

**3. Calidad** tanto del recurso hídrico como del agua que es suministrada por los prestadores del servicio, que debe ser salubre y no debe contener microorganismos o sustancias que amenacen la salud.

El carácter vinculante del derecho humano al agua surge de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Ley 74 de 1968), y en virtud de la denominada tesis del "Bloque de Constitucionalidad" (artículo 93 de la Constitución Política) forma parte integrante de la Constitución Política.

Con base en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, debidamente aprobados por el Congreso, son parte integrante de la Constitución.

La Corte Constitucional ha destacado que la jurisprudencia de las instancias internacionales de derechos humanos constituye una pauta relevante para interpretar el alcance de los tratados internacionales sobre derechos humanos y, por ende, de los propios derechos constitucionales, como es el caso de la Observación No.15 de 2003, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en la que se reconoce el derecho humano al agua en los artículos 11 y 12 del mencionado pacto. Los órganos e instituciones que dan una interpretación autorizada de las normas de derechos humanos establecen criterios que deben ser atendidos por el Estado colombiano en razón de sus obligaciones frente de los derechos consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos.

## **1.2 Objetivos Específicos**

Determinar en el Distrito Capital de Bogotá, el impacto social y Jurídico que afrontan los usuarios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, teniendo en cuenta que el acceso al **agua potable** y la calidad de este servicio ha aumentado significativamente durante la última década. Sin embargo, aún quedan desafíos importantes, incluso una cobertura insuficiente de los servicios, especialmente en zonas rurales y una calidad inadecuada de los servicios de agua y saneamiento, el sector está caracterizado por altos niveles de inversiones y de recuperación de costos, la existencia de algunas grandes empresas públicas eficientes y una fuerte y estable participación del sector privado local, además de los problemas relativos a la cobertura del servicio, se enfrentan problemas generados por las conexiones no autorizadas que hacen los usuarios para obtener el servicio de agua potable y que van desde el principio de pensar en hacer un ahorro y por otro lado la falta de cobertura que tiene la EAAB-ESP., Además de los problemas relativos a la cobertura de los servicios,

el sector de agua y saneamiento de Colombia enfrenta problemas de calidad de servicio. Sin embargo, la calidad de servicio ha mejorado considerablemente durante los últimos diez años. Las ciudades más grandes tienden a tener un servicio de mejor calidad que las ciudades pequeñas y las zonas rurales.

## **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

### **FORMULACION**

¿Cómo impacta de manera Socio Jurídico la defraudación de Fluidos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá?

### **PLANTEAMIENTO**

En el presente documento se pretende realizar un análisis en los aspectos de impacto social y la aplicación en el ámbito jurídico del delito de defraudación de fluidos, consagrado en el artículo 256 del código penal colombiano como tipo penal autónomo, partiendo de los fines y objetivos propuestos por el legislador, realizando un estudio del aprovechamiento y enriquecimiento ilícito de los usuarios del servicio público de acueducto frente al detrimento patrimonial que sufren las empresas prestadoras de este servicio, aun teniendo en cuenta que en este tipo penal se subsumen los delitos de hurto y estafa.

Para denotar la preponderante connotación que tiene la efectiva, oportuna, eficiente y económica prestación del servicio público de agua potable por parte de las empresas encargadas de esta actividad es indispensable adentrarnos en el estudio del derecho humano fundamental del agua como elemento vital en el ciclo de la vida y la conservación del planeta, así como la aplicación de la ley existente tanto en la jurisdicción penal como en la contencioso administrativa, de cara a proteger el uso adecuado del agua potable, buscando por demás minimizar costos y propendiendo por lograr un total de cobertura en la prestación del servicio de forma oportuna garantizando la mejor calidad.

<b>Diagnóstico y evaluación</b>		
Antecedentes Históricos	Hay sectores de la Ciudad de Bogotá, donde el servicio de agua potable se ve vulnerado por el accionar de los usuarios, que lo hacen con el fin de no cancelar el servicio prestado por la EAAB	Implementación
El delito de defraudación de fluidos se constituye mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, es perjuicio ajeno	La ley 142 de 1994, al usuario o suscriptor le está, prohibida la alteración inconsulta y unilateral de las condiciones contractuales de la prestación del servicio público	En este sentido la conducta que tipifica el delito de defraudación de fluidos, frente a los usuarios de los servicios públicos, que presta la EAAB-ESP, se constituye a la vez en causal de incumplimiento del contrato de condiciones por el uso no autorizado del servicio.  Que el delito de defraudación de fluidos y el uso no autorizado del servicio son una de las causas del aumento en el índice de agua no contabilizada que conlleva pérdidas económicas, jurídicas y sociales para la Empresa.
Fuente: Luz Mary Peralta Rodríguez – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.		

## **JUSTIFICACION METODOLOGICA**

Se va a utilizar el método Histórico donde se reseña la necesidad de la implementación del Sistema y con base a esta información se utilizara el método Deductivo y Analítico, de lo general a lo particular utilizando las técnicas de la observación de procesos y documentos.

## **JUSTIFICACION PRÁCTICA**

El tipo penal de defraudación de fluidos en nuestro país, cuenta con una muy corta trayectoria como delito autónomo e independiente, por lo cual los resultados sobre su aplicación y funcionalidad aun se encuentran en etapa de desarrollo y evolución incipiente y su análisis a nivel doctrinal y jurisprudencial son realmente escasos, lo que no brinda una claridad acerca de su conveniencia y necesidad reales, tanto para la comunidad que desconoce aun su existencia, como para funcionarios, jueces y abogados, que no cuentan con lineamientos específicos para su tratamiento jurídico.

Es así como al analizar las razones que tuvo el legislador para su incorporación al ordenamiento penal, dentro de la ley 599 de 2000, encontramos un gran vacío y precariedad en sus fundamentos y argumentos, los que se reconducen principalmente a finiquitar con las interminables discusiones existentes acerca de la asimilación del tipo penal al hurto o a la estafa; esto vislumbra el afán de encontrar una pronta solución al respecto, adoptando finalmente un tipo nuevo, sin más consideraciones, ni estudios, ni razonamientos que la adaptación de un delito ya considerado desde muchos años atrás por legislaciones extranjeras; tal situación se plasmó por autores como Jairo López Morales quien remite a los comentarios del ponente del proyecto de ley en el Senado de la República, y que constan en la Gaceta del congreso N° 280 del 20 de noviembre de 1998, página 45: *“ El tipo se establece como figura autónoma, para zanjar la discusión existente acerca de si la conducta es constitutiva del delito de estafa o hurto, debiéndose siempre que se presente tal comportamiento subsumirse en el tipo penal básico que lo describe”*.

Las anteriores consideraciones, sirven como punto de partida para entender el porqué, hoy en día, después de la entrada en vigencia del tipo penal, aún no se

tiene claridad sobre el mismo, ni se ha realizado un estudio pormenorizado sobre él a nivel socio jurídico, para comprender su verdadera incidencia y repercusiones.

Es claro que dentro del mismo mundo jurídico, entiéndase abogados, los mismos fiscales y jueces, la divulgación y comprensión del tipo es muy incipiente, por lo cual es entendible el desconocimiento y confusión que del mismo se ha generado en la comunidad; lo anterior, dada la regulación que por años se tuvo de éstas conductas, las cuales en su mayoría no eran atípicas, puesto que eran cobijadas por tipos legales patrimoniales, como el hurto, el abuso de confianza y la estafa, las cuales en el código penal del 80 subsumían la mayor parte de las conductas, hoy entendidas como defraudación de fluidos; de ésta manera podemos observar, que si bien el tipo surge a partir del año 2000 como independiente y autónomo, sus antecedentes tiene origen en actuaciones objeto de regulación en otros delitos específicos.

## **MARCO TEORICO**

En todos los casos en que haya una conducta constitutiva del delito de defraudación de fluidos serán denunciadas y que los usuarios de los servicios públicos domiciliarios son titulares de las garantías que se desprenden del derecho al debido proceso, por lo tanto los usuarios cuentan con los derechos fundamentales de gozar de un servicio de agua potable pero por lo tanto así mismo cuentan con la obligación de cancelar el servicio que se presta.

Por lo anterior y a fin de proteger el patrimonio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, evitar los impactos sociales a los usuarios se hace necesario establecer tanto una cuantía mínima a partir de la cual se deba presentar denuncia penal frente al presunto delito de defraudación de fluidos.

## **MARCO DE REFERENCIA HISTORICO**

Que la Ley 142 de 1994, establece como obligación de las personas prestadoras del servicio de acueducto la prestación eficiente de los servicios públicos a su cargo, lo que se debe reflejar entre otras, en la reducción de pérdidas y minimización del impacto social y jurídico que ocasiona el delito de defraudación de fluidos.

La recuperación de los metros cúbicos dejados de facturar como consecuencia de la ocurrencia del delito de defraudación de fluidos y/o el uso no autorizado del servicio encuentra fundamento tanto en criterios de eficiencia económica exigidos por la Ley 142 de 1994 a las empresas prestadoras , como en el hecho que no le es permitido a nadie enriquecerse sin justa causa.

Por lo anterior y con el fin de optimizar los mecanismos utilizados por la Empresa para reducir los indicadores de agua no contabilizada, las pérdidas económicas producidas y el impacto socio jurídico en las comunidades producto del delito de defraudación de fluidos y/o el uso no autorizado del servicio, la empresa puede establecer políticas, para de manera eficiente lograr la recuperación de los metros cúbicos dejados de facturar a través de procedimientos administrativos.

Así mismo debe de implementar medidas que con lleven que las comunidades menos favorecidas y que no cuentan con la cobertura del servicio de acueducto a mitigar las necesidades básicas insatisfechas y que tienen relación con la problemática que deben afrontar por estar en sectores no legalizados de la ciudad y que por lo tanto no tienen servicios públicos domiciliarios y que la necesidad de sobrevivir conllevan a que estas personas utilicen de métodos no autorizados para poder suplir sus necesidades básicas insatisfechas que tienen relación directa con el suministro de agua potable.

## **DELIMITACION DEL TEMA**

Se debe realizar y con el fin de proteger el patrimonio de la Empresa, se considera conveniente establecer tanto una cuantía mínima a partir de la cual se deba presentar denuncia penal frente al presunto delito de Defraudación de fluidos.

En todos los casos en que haya un presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por el uso no autorizado del servicio prestado por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se deberá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el manual aquí adoptado, tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar y de los otros conceptos, derivados del presunto incumplimiento del contrato de servicios públicos.

La empresa a través de los gestores comerciales de cada zona o quien haga sus veces, cuando se presente el presunto delito se deberá realizar el procedimiento administrativo tendiente a lograr el pago del valor de los metros cúbicos dejados de facturar.

## **MODALIDADES DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS**

(Se anexa registro fotográfico)

## CONCLUSIONES

- El delito de defraudación de fluidos según los estudios realizados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se pudo establecer que no es únicamente de los estratos más bajos si no que se presenta en toda la ciudad de Bogotá ,lo que lleva a concluir que no es una necesidad de las comunidades con necesidades básicas insatisfechas si no que además lo hacen grandes empresas para de una u otra forma omitir el pago de un servicio público prestado.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se ve en la necesidad de implementar acciones que tengan como único objetivo el minimizar las pérdidas que por este delito afronta al no obtener el pago de un servicio que se presta a los usuarios y que termina siendo agua no contabilizada.

## **BIBLIOGRAFIA**

## **BIBLIOGRAFIA**

- **LEY 142 de 1994** “Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la Convivencia y Seguridad Ciudadana”.
- **LEY 599 de 2000** “Por medio de la cual se expide el Código Penal”.
- **LEY 689 DEL 28 DE AGOSTO DE 2001** “Por la cual se modifica parcialmente la ley de Servicios Públicos.
- **Ley 142 de 1994:** “ Por la cual se establece el régimen de los servicios Públicos “
- **Contrato Único de condiciones**

**Mesa de trabajo 21 de julio de 2010  
Zonas 3 y 4**

**CONTENIDO**

1. TIPOS DE FRAUDE ENCONTRADOS
2. CASOS DE EJEMPLO
3. CIFRAS DE LA GESTIÓN REALIZADA
4. CURVAS DE RECUPERACIÓN



UNA EMPRESA DE FCC Y VEOLIA ENVIRONNEMENT

**1. TIPOS DE FRAUDE ENCONTRADOS**

- 1.1. Manipulación de medidor en pilónes: Dientes recortados en pilón para registrar un consumo inferior.



UNA EMPRESA DE FCC Y VEOLIA ENVIRONNEMENT

## 1. TIPOS DE FRAUDE ENCONTRADOS

1.2. Manipulación de medidor con Guaya: Desde el interior del predio para frenar la turbina del medidor.



Una empresa de FCC y VEOLIA ENVIRONNEMENT

## 1. TIPOS DE FRAUDE ENCONTRADOS

1.2. Manipulación de medidor con Guaya: Retiro de la Guaya, desmontando el medidor.



Una empresa de FCC y VEOLIA ENVIRONNEMENT

## 1. TIPOS DE FRAUDE ENCONTRADOS

1.3. Manipulación de medidor con **Pallillo**: Elemento metálico introducido en el medidor que impide el registro del consumo.



UNA EMPRESA DE FCC Y VEOLIA ENVIRONNEMENT

## 1. TIPOS DE FRAUDE ENCONTRADOS

1.4. Manipulación de medidor con **perforación en la cúpula**: Perforación del medidor para introducir elemento que impide que el flotero registre.



UNA EMPRESA DE FCC Y VEOLIA ENVIRONNEMENT

## 1. TIPOS DE FRAUDE ENCONTRADOS

1.5. Manipulación de medidor con Pitillo: Elemento plástico introducido en el medidor que impide el registre correcto del consumo.



Una empresa de FCC y VEOLIA ENVIRONNEMENT

## 1. TIPOS DE FRAUDE ENCONTRADOS

1.6. Manipulación de medidor con Electroimán: Electro-ímán instalado para evitar que medidor registre correctamente.



Una empresa de FCC y VEOLIA ENVIRONNEMENT

## 1. TIPOS DE FRAUDE ENCONTRADOS

1.7. Hurto de agua en hidrante: Manguera conectada a hidrante.



Una empresa de FCC y VEOLIA ENVIRONNEMENT

## 1. TIPOS DE FRAUDE ENCONTRADOS

1.8. Bypass: Conexión antes y después del medidor.



Una empresa de FCC y VEOLIA ENVIRONNEMENT

## 1. TIPOS DE FRAUDE ENCONTRADOS

1.9. **Servicio directo:** Conexión directa en acometida cortada por deuda.



Una empresa de FCC y VEOLIA ENVIRONNEMENT

## 2. CASOS DE EJEMPLO

2.1. **MOTEL RIALITO - ZONA 4:** (1) DEVOLUCION DE LECTURAS, (2) MEDIDOR ADULTERADO (3) AUTORECONECTADO

Cuenta Contrato	Diámetro Acometida	Parcela	Dirección	Actividad Económica	Observaciones
10893775	1 Pulgada	D4	KR 30 46A SUR 33	MOTEL RIALITO	Motel de 6 pisos, 164 habitaciones

Expedientes levantados:

Expediente	Cuenta contrato	Anomalia	Fecha detección	Metros cubicos	Liquidación	Estado
04-01267	10893775	Devolución de lecturas	17/06/2008	9.850	\$ 2.756.406	Se está de Colombia.com Línea de ayuda 8.2000
04-01267-02	10893775	Manipulación del aparato de medición	15/06/2008	5.745	\$ 20.011.980	Se está de Colombia.com Línea de ayuda 8.2000



Vigencia	200801	200802	200803	200804	200805	200806	200901	200904	200903	200904	200905	200906	201001	201004	201003
Facturación	101	99	11	100	100	870	5.517	2.157	3.071	0	0	0	0	0	0

[Detalles 1](#)



Una empresa de FCC y VEOLIA ENVIRONNEMENT

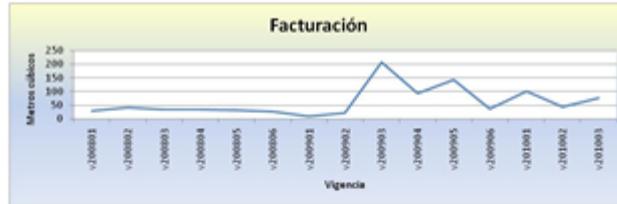
## 2. CASOS DE EJEMPLO

### 2.2. CURTIEMBRE- ZONA 4: MEDIDOR ADULTERADO REINCIDENTE

Cuenta Contrato	Diámetro Acometida	Porción	Dirección	Actividad Económica	Observaciones
10150995	1 Pulgada	04	KM 160 R55 57 SUR	CURTIEMBRE	industria procesamiento de cueros

#### Expedientes levantados:

Expediente	Cuenta contrato	Anomalia	Fecha detección	Metros cubicos	Liquidación	Estado
24-01851	10150995	Manipulación del aparato de medida	01/09/2009	2.295	6.16.482.660	En 2017. Con Resolución 0004 de 2017. (Ley 1712 de 2014)
24-01851-R1	10150995	Manipulación del aparato de medida	22/06/2010	197	6.1.103.190	En 2017. Con Resolución 0004 de 2017. (Ley 1712 de 2014)



Vigencia	200801	200802	200803	200804	200805	200806	200807	200808	200901	200902	200903	200904	200905	201001	201002	201003
Facturación	29	42	35	35	32	26	10	22	207	95	142	57	102	45	77	

[Detalles 2](#)



Una empresa de FCC y VEOLIA ENVIRONNEMENT

## 2. CASOS DE EJEMPLO

### 2.3. LAVANDERIA- ZONA 3: MEDIDOR ADULTERADO

Cuenta Contrato	Diámetro Acometida	Porción	Dirección	Actividad Económica	Observaciones
10055981	1 1/2 Pulgadas	03	KM 54 R17A 52	LAVANDERIA INDUSTRIAL	industria de cargas de carretaneros

#### Expedientes levantados:

Expediente	Cuenta contrato	Anomalia	Fecha detección	Metros cubicos	Liquidación	Estado
23-00780	10055981	Manipulación del aparato de medida	26/01/2009	95.460	171.758.220	En 2015. Se debate en...



Vigencia	200801	200802	200803	200804	200805	200806	200807	200808	200809	200810	200811	200812	200901	200902	200903
Facturación	25	26	30	31	35	54	30	962	445	466	544	0	0	0	0

[Detalles 3](#)



Una empresa de FCC y VEOLIA ENVIRONNEMENT



Una empresa de FCC y VEOLIA ENVIRONNEMENT

## 2. CASOS DE EJEMPLO

### 2.4. LAVANDERIA- ZONA 3: MEDIDOR ADULTERADO Y AUTORECONECTADO

Cuenta Contrato	Diámetro Acometida	Porción	Dirección	Actividad Económica	Observaciones
1014988	3 Pulgada	05	KR 54 #17A 42	LAVANDERIA INDUSTRIAL	Indicios de cargo de carromato

#### Expedientes levantados:

Expediente	Cuenta contrato	Anomalia	Fecha detección	Metros cúbicos	Liquidación	Estado
23-20189	1015099	Manipulación del aparato de medida	20/01/2009	15.795	5.76.277.512	Fin. 1812. In. 10000. extra.
23-20189-01	1015099	Comado Autoreconectado	19/11/2009	4	5.49.245	Fin. 2007. Gen. 00000000. Tom. 00000. un. 000. 000000. 0.0000.



Vigencia	200801	200802	200803	200804	200805	200806	200807	200808	200809	200810	200811	200812	200901	200902	200903	200904	200905	200906	200907	200908	200909	200910	200911	200912	201001	201002	201003
Facturación	7	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	117	117	117	117	117	117	117	117	117	117	117	0	0	0	0

[Detalles 4](#)



Una empresa de FCC y VEOLIA ENVIRONNEMENT

### 3. CIFRAS DE LA GESTIÓN REALIZADA

**Expedientes levantados 2008, 2009, 2010:** Este es el valor acumulado de expedientes levantados desde el inicio del contrato de gestión hasta mayo de 2010 en las zonas 3 y 4.

Zona	Expedientes	Metros Cúbicos	Liquidaciones
3	2.002	1.889.908	\$ 8.094.448.388
4	2.318	1.072.991	\$ 4.858.861.720
Total	4.320	2.958.297	\$ 12.891.007.076

**Nivel de éxito en acuerdos de pago obtenidos:** En firme se ha obtenido el 27% y en trámite penal ya tenemos el 65% del potencial total de recuperación.

Estado general	Expedientes	Metros Cúbicos	Liquidaciones	%
En trámite penal	1.589	1.701.998	\$ 8.407.651.722	65%
Con acuerdo de pago o decisión en firme, cargado en SAP/MS	1.500	859.731	\$ 3.494.662.328	27%
Iniciando trámite administrativo	1.451	396.970	\$ 988.693.026	8%
Total	4.320	2.958.297	\$ 12.891.007.076	100%

**Respuesta al pago de valores cargados:** El acumulado está en 63%, sin embargo en los cargues resultantes del procedimiento administrativo el índice de pago es del 25%.

Estado general	Expedientes	Metros Cúbicos	Liquidaciones	%
Con acuerdo de pago o decisión en firme, con pago	842	351.283	\$ 1.208.559.178	63%
Con acuerdo de pago o decisión en firme, sin pago	658	328.548	\$ 1.286.923.149	37%
Total	1.500	859.731	\$ 3.494.662.328	100%



Una empresa de FCC y VEOLIA ENVIRONNEMENT

### 3. CIFRAS DE LA GESTIÓN REALIZADA

**Clasificación por estado de los expedientes:** Expedientes con corte a mayo de 2010 zona 3

Expedientes - enero de 2008 a mayo de 2010 - Acumulado					
Descripción	Cant	Nºcant	Metros cúbicos	Liquidaciones	% cuantías
En 2010. Con acuerdo de pago	216	10,8%	125.691	\$ 601.099.799	7,6%
En 2010. En trámite penal	437	21,8%	784.269	\$ 3.709.692.666	46,7%
En 2007. Con Decisión en Trámite penal, sin pago (Límite a pagar a 31/05/10)	16	1,3%	68.549	\$ 296.128.884	3,8%
En 2007. Con Decisión en Trámite penal, sin pago (Límite a pagar a 31/05/10)	109	5,4%	6.465	\$ 40.508.131	0,5%
En 2007. Con Decisión en Trámite penal, sin pago (Límite a pagar a 31/05/10)	98	4,9%	118.058	\$ 618.432.580	7,9%
En 2007. Con Decisión en Trámite penal, sin pago (Límite a pagar a 31/05/10)	234	11,7%	98.925	\$ 102.931.490	1,3%
En 2007. Con Decisión en Trámite penal, sin pago (Límite a pagar a 31/05/10)	60	3,0%	76.504	\$ 390.705.609	4,9%
En 2007. Con Decisión en Trámite penal, sin pago (Límite a pagar a 31/05/10)	204	10,2%	114.728	\$ 70.762.011	0,9%
En 2007. Con Decisión en Trámite penal, sin pago (Límite a pagar a 31/05/10)	70	3,5%	140.037	\$ 753.728.052	9,5%
En 2007. Con Decisión en Trámite penal, sin pago (Límite a pagar a 31/05/10)	17	0,8%	1.115	\$ 6.479.053	0,1%
En 2007. Con Decisión administrativa, sin pago (Límite a pagar a 31/05/10)	141	7,0%	179.068	\$ 943.051.949	11,9%
En 2007. Con Decisión administrativa, sin pago (Límite a pagar a 31/05/10)	342	17,1%	36.466	\$ 179.081.312	2,3%
En 2007. Con Decisión administrativa, sin pago (Límite a pagar a 31/05/10)	35	1,7%	42.197	\$ 214.288.051	2,8%
En 2007. Con Decisión administrativa, sin pago (Límite a pagar a 31/05/10)	24	1,2%	2.831	\$ 11.633.373	0,2%
En 2007. Con Decisión administrativa, sin pago (Límite a pagar a 31/05/10)					
Total	2.002	100,0%	1.768.981	\$ 7.951.513.956	100,0%



Una empresa de FCC y VEOLIA ENVIRONNEMENT

### 3. CIFRAS DE LA GESTIÓN REALIZADA

**Clasificación por estado de los expedientes:** Expedientes con corte a mayo de 2010 zona 4

Expedientes desde enero de 2008 hasta mayo de 2010 - zona 4					
Descripción	Cant	%Cant	Metros cúbicos	Liquidaciones	%cuantía
Exp. 2312. Reconstrucción de obras	296	12.8%	115.905	\$ 456.684.805	9.4%
Exp. 2312. Instalación de agua	516	22.7%	320.850	\$ 1.544.142.142	31.5%
Exp. 2317. Gestión de residuos en zona urbana - sin agua (límite a pagar a \$ 2000)	28	1.2%	197.197	\$ 770.521.709	15.5%
Exp. 2317. Gestión de residuos en zona urbana - sin agua (límite a pagar a \$ 2000)	167	0.0%	15.268	\$ 51.258.851	1.1%
Exp. 2317. Gestión de residuos en zona urbana - sin agua (límite a pagar a \$ 2000)	71	3.1%	91.585	\$ 477.125.619	9.9%
Exp. 2317. Gestión de residuos en zona urbana - sin agua (límite a pagar a \$ 2000)	267	11.5%	21.969	\$ 77.822.450	1.6%
Exp. 2317. Gestión de residuos en zona urbana - sin agua (límite a pagar a \$ 2000)	50	2.2%	54.052	\$ 212.227.929	4.3%
Exp. 2317. Gestión de residuos en zona urbana - sin agua (límite a pagar a \$ 2000)	201	12.0%	25.224	\$ 89.672.888	1.9%
Exp. 2317. Gestión de residuos en zona urbana - sin agua (límite a pagar a \$ 2000)	47	2.0%	69.820	\$ 270.981.899	5.5%
Exp. 2317. Gestión de residuos en zona urbana - sin agua (límite a pagar a \$ 2000)	24	1.0%	2.292	\$ 7.400.485	0.2%
Exp. 2317. Gestión de residuos en zona urbana - sin agua (límite a pagar a \$ 2000)	52	2.3%	72.905	\$ 282.140.477	5.8%
Exp. 2317. Gestión de residuos en zona urbana - sin agua (límite a pagar a \$ 2000)	445	19.2%	42.462	\$ 184.924.982	3.8%
Exp. 2317. Gestión de residuos en zona urbana - sin agua (límite a pagar a \$ 2000)	15	0.6%	20.005	\$ 101.927.998	2.1%
Exp. 2317. Gestión de residuos en zona urbana - sin agua (límite a pagar a \$ 2000)	22	1.0%	2.492	\$ 8.479.498	0.2%
<b>Total</b>	<b>2.218</b>	<b>99%</b>	<b>1.072.291</b>	<b>\$ 4.826.561.720</b>	<b>100%</b>

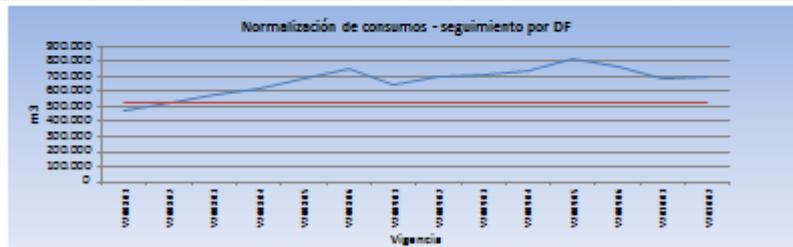


UNA EMPRESA DE FCC Y VEOLIA ENVIRONNEMENT

### 4. NORMALIZACIÓN DE CONSUMOS

**Facturación adicional por normalización de consumos:** Desde 2008 hasta abril de 2010 se han sometido a seguimiento por Defraudación de Fluidos 4280 cuentas y en 1.146 cuentas se han observado incrementos de facturación con un aporte igual o superior a 10 metros cúbicos por vigencia, acumulando una facturación adicional de 2.049.397 metros cúbicos.

Vigencia	000001	000002	000003	000004	000005	000006	000007	000008	000009	000010	000011	000012	000013	000014
Fact	470.182	492.12	478.400	617.424	687.324	754.728	838.52	701.24	718.22	728.24	812.84	788.92	822.04	852.12
Cuentas	1.146	1.146	1.146	1.146	1.146	1.146	1.146	1.146	1.146	1.146	1.146	1.146	1.146	1.146
prom. Vigencia	410.300	429.800	418.000	538.800	598.800	658.800	718.800	610.800	628.800	638.800	708.800	688.800	718.800	748.800
Recup (m3) Acum	0	0	0	91.621	247.142	488.694	602.600	780.162	973.284	1.184.320	1.473.568	1.718.120	1.874.000	2.049.397



UNA EMPRESA DE FCC Y VEOLIA ENVIRONNEMENT